

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDEN

Excmo. Sr.: La Diputación provincial de Zamora ha dirigido a este Ministerio consulta sobre las medidas que debe adoptar con relación a los Capellanes que perciben sueldo de la Corporación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 26 de la Constitución de la República española.

Tuvo su origen dicha consulta en un escrito dirigido a la Comisión gestora por el Interventor de Fondos provinciales de Zamora, haciendo constar: que en el anteproyecto del presupuesto para el año 1932 consignó los haberes de los Capellanes de los Establecimientos de Beneficencia; que posteriormente fué promulgada la Constitución, en cuyo artículo 26 se dice que el Estado, las Regiones, las Provincias y los Municipios no mantendrán, favorecerán ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, Asociaciones e instituciones religiosas, y que una Ley especial regulará la total extinción en un plazo máximo de dos años del presupuesto del Clero; que dicho precepto constitucional le sugería la duda de si la Diputación estaba obligada a pagar a los Capellanes durante dos años o a cesar en el pago desde el día en que la Diputación resolviese sobre dicho escrito, y que esta duda se aumentaba teniendo en cuenta, con referencia a algunos establecimientos, que la voluntad del fundador era la de atender al sostenimiento de determinadas cargas espirituales, por lo que entendía que debía sostenerse la consignación de los Capellanes de los Hospitales de la Encarnación y Sotelo, por estar impuestas las cargas espirituales por los fundadores y suprimir las consignaciones de los Capellanes de los Hospitales de Benavente, Toro y Casa-Hospicio, y se adoptó

el acuerdo de elevar consulta, visto el anterior escrito y el informe que evacuó el Oficial Letrado de la Diputación, que teniendo en cuenta la realidad de la existencia de contratos entre la Diputación y la representación de las Hermanas de la Caridad que prestan asistencia a los enfermos y asilados en los Establecimientos benéficos provinciales, en los que se convino la práctica de determinadas ceremonias religiosas que habían de facilitarse a las Hijas de la Caridad; el que los servicios espirituales prestados en determinados establecimientos de Beneficencia fueron impuestos por los fundadores con cargo al capital fundacional, y que sería más lesiva a la Corporación la supresión de los Capellanes, ya que, teniéndoles que abonar las dos terceras partes del sueldo, excederían de la otra tercera parte los pagos que la Diputación tiene que realizar para ofrecer a las Hermanas de la Caridad los servicios espirituales a que la Diputación se obligó en los contratos con las mismas, informaba en el sentido de que debía la Diputación seguir abonando el sueldo de los actuales Capellanes.

Con estos antecedentes se observa que el artículo 26 de la Constitución declara que el Estado, las Regiones, las Provincias y los Municipios no mantendrán, favorecerán ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, Asociaciones e instituciones religiosas, y que una Ley especial regulará la total extinción, en un plazo máximo de dos años, del presupuesto del Clero, precepto que no puede tener otra interpretación que la que de su texto se deduce, o sea que afecta a obligaciones que antes figuraban en presupuestos para atenciones del Clero, de acuerdo con el Concordato y sólo por razón del culto religioso en general, pero no cuando los titulares son funcionarios del Estado, Región, Provincia o Municipio, y de aquí que, para la debida claridad

en la resolución de la consulta de la Diputación provincial de Zamora haya que distinguir en los citados Capellanes tres situaciones: 1.ª, Capellanes que son funcionarios de la Diputación; 2.ª, Capellanes que prestan sus funciones en establecimientos de Beneficencia en virtud de mandato expreso del fundador, que de modo terminante señaló las cargas espirituales a cumplir con cargo al capital fundacional o del que instituyó legado a favor del establecimiento con imposición de aquellas cargas, y 3.ª, Auxilios espirituales a las Hermanas de la Caridad en virtud de pacto contractual.

1.º Capellanes funcionarios de la Diputación.—Para éstos no resulta de aplicación el precepto constitucional sobre extinción de haberes en el plazo de dos años. Son tales Capellanes funcionarios de la Corporación y por esto ha de regularse su situación por lo establecido en el Reglamento de funcionarios y subalternos provinciales de 2 de noviembre de 1925. Se trata, en ejecución de lo ordenado en el artículo 26 de la Constitución, de la supresión de un servicio, y claramente determina el artículo 14 del referido Reglamento, que en dichos casos las resoluciones que se adopten habrán de respetar los derechos adquiridos y adaptarse en forma reglamentaria, concediéndose derechos pasivos a la excedencia, según proceda, motivo por el cual el Decreto de 26 de marzo último, que disolvió el Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia general, ordenó que su personal pasara a la situación de excedencia forzosa, a extinguir, con percibo de dos tercios del sueldo actual y que las vacantes de cualquier clase producidas en dicha situación, serán amortizadas hasta la extinción definitiva de la plantilla de Capellanes. A esta regla, pues, debe atenderse la Diputación de Zamora en lo que afecta a los Capellanes de la misma por su carácter de funcionarios de la Corporación.

2.º Capellanes que prestan sus servicios en instituciones benéficas como el Hospital de la Encarnación y el Hospital de Sotelo, cuyos fundadores D. Pedro Morán y D. Alonso de Sotelo ordenaron expresamente el cumplimiento de determinadas cargas eclesíásticas, llegando a manifestar en su mandato «sin que jamás dichas misas cesen», cargas que afectan indudablemente al capital fundacional.

En este caso no es la Diputación, con sus fondos provinciales, la que atiende al sostenimiento de dichos Capellanes, es la voluntad particular del fundador, con el capital que llevó a la fundación, la que estableció expresamente la obligación de atender aquellas cargas religiosas, y, por tanto, la voluntad del causante ha de respetarse y la función ha de seguir desempeñándose, por estar retribuida con bienes particulares, sin que sea preciso recordar que la legislación se muestra unánime en el respeto a la voluntad del fundador, cuando es manifiesta y no se opone al orden público.

3.º Forma de prestar auxilios espirituales a las Hermanas de la Caridad.—En aquellos casos en los cuales las Diputaciones, al contratar con las Hermanas de la Caridad, se obligaron a prestarle el servicio religioso, este pacto civil entre las Diputaciones y las Hermanas de la Caridad, no puede estimarse válido, toda vez que se opone a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 26 de la Constitución española, siendo pacto que con arreglo al artículo 1.255 del Código civil, no puede estimarse subsistente, toda vez que se opone asimismo a la ley Constitucional.

Este Ministerio, oída la Asesoría jurídica del mismo, ha acordado lo siguiente:

1.º Que tratándose de Capellanes de la Corporación, funcionarios de la misma, deben quedar en situación de excedentes forzosa, a extinguir, con percibo de los dos tercios del sueldo actual.



2.º Que tratándose de Capellanes que prestan sus servicios en establecimientos de Beneficencia, cuyo fundador impuso la obligación del cumplimiento de cargas religiosas a las que ha de atenderse con las rentas del capital fundacional o a los

que se hubiese instituido algún legado con igual condición, deben subsistir los Capellanes encargados de tales servicios espirituales, ateniéndose exactamente al mandato origen de su actuación.

3.º Que aquellos organismos

que vengán prestando servicios religiosos a las Hermanas de la Caridad, deben cesar en su cometido.

4.º Que a la presente resolución se le dé carácter general.

Lo digo a V. E. para su conocimiento e inserción en el *Boletín* de

esa provincia, para el de las Corporaciones a quienes pudiera afectar y efectos consiguientes. Madrid 16 de mayo de 1932.—Casares Quiroga. —Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 27 mayo 1932).

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

### COMISION GESTORA

La Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 26 del actual, a propuesta de la Comisión de Hacienda, en expediente instruido de conformidad con el Decreto de 4 de diciembre de 1931, acordó aprobar los suplementos de crédito que a continuación se expresan, con cargo al superavit resultante de la liquidación y cuenta del ejercicio anterior, a fin de poder atender al pago de obligaciones contraídas con cargo a las partidas que se consignan:

CAPITULO	ARTICULO	PARTIDA	CONCEPTO	Consignación en el presupuesto ordinario.	Suplemento de crédito que se propone.	TOTAL.
I	1.º	1	Indemnizaciones de los Vocales del Tribunal Contencioso-administrativo.....	3.000	4.000	7.000
»	»	8	Servicio de bagajes.....	16.000	1.600	17.600
VIII	2.º	175	Casa de Maternidad.—Racionado.....	9.303,75	1.000	10.303,75
»	»	178	Id. Alumbrado y agua.....	750	250	1.000
»	3.º	195	Hospital.—Racionado.....	50.000	10.000	60.000
»	»	199	Id. Medicamentos y material de farmacia.....	19.000	7.000	26.000
»	»	204	Id. Adquisición y reparación de enseres, instalación de administración, oficinas, etc. para el nuevo Hospital.....	7.000	20.000	27.000
»	»	210	Id. Remuneración a enfermeros.....	5.000	1.000	6.000
»	4.º	231	Casa de Caridad.—Racionado.....	199.472	30.000	229.472
»	»	234	Id.—Alumbrado y agua.....	9.000	3.675	12.625
»	»	235	Id.—Flúido para la Escuela de artes 600 pesetas. Y para gasto de gas 2 200	1.100	2.800	3.900
XI	9.º	347	Construcción de edificios provinciales. Para pago de las obras e instalaciones del nuevo edificio del Pabellón Hospital.....	10.000	75.000	85.000
»	10.º	349	Reparación de edificios. Para reparación de edificios por tener que atender urgentemente a la del piso del desván de la Casa de Caridad, según el oficio y presupuesto del Sr. Arquitecto.....	11.000	12.057	23.057
TOTAL SUPLEMENTOS DE CREDITO QUE SE PROPONEN.....						168 382

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, para que durante los plazos marcados en dicho Decreto, puedan presentarse las reclamaciones pertinentes.

Burgos 28 de mayo de 1932.—El Presidente, Moisés Peralta.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Pedro J. García de los Ríos.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Covarrubias

En virtud de providencia del señor Juez municipal de esta villa, dictada en los autos de ejecución de sentencia de juicio de faltas a que fué condenado D. León Rodrigo Martínez, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los bienes siguientes:

Una res o ganado asnal, valuado en 100 pesetas.

Una id. de cerda, en 80.

Un plantel de vides, donde llaman Los Perros, de esta jurisdicción, de dos cuartas y media, linda N. Domingo Gallo, S. Sotero Núñez, E. herederos de Felicísima Revilla y O. herederos de Norberto Barbadillo, en 300.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 23 del próximo mes de junio, a las quince horas, siendo condición indispensable para tomar parte en ella que los licitadores consignen en la mesa de la presidencia el 10 por 100 de la tasación y exhiban su cédula personal; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cu-

bra las dos terceras partes de su valuación; que este remate se hará por separado; que se carece de títulos de propiedad, por lo que el rematante que lo desee habrá de proveerse de ellos a su costa, y que los ganados obran en poder de doña Felisa Hortigüela, de esta vecindad.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la indicada subasta.

Covarrubias 27 de mayo de 1932.—El Secretario, Eliseo Alonso.—V.º B.º.—El Juez municipal, Alberto del Alamo.

### Anuncios Oficiales

#### Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Por el Letrado D. Eloy García de Quevedo y Concellón, en nombre y representación de D. Juan Gutiérrez Val y Epifanio Gutiérrez Díez, labradores y vecinos de Villahoz, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdos del Ayuntamiento de Villahoz, adoptados en la revisión y censura de cuentas municipales de los ejercicios de 1924

a 1926, 2.º semestre de 1926 y 1927 a 1930, declarando responsables a los recurrentes de determinadas cantidades.

En cumplimiento de lo que preceptua el artículo 36 en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 25 de mayo de 1932.—Antonio María de Mena.

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 10 al 12 de la carretera de tercer orden de Puente de Santelices a Las Rozas, celebrada el 25 de mayo de 1932,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Felipe Díez Zubelzu, vecino de Laferrería (Santander), que licitó en Santander, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y

demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata y por el importe de 23.800 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 24.096 06 pesetas, la baja de 1.296 06 pesetas, teniendo el adjudicatario que comparecer en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Burgos, para formalizar el correspondiente contrato, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se inserte la presente resolución.

Burgos 23 de mayo de 1932.—Rafael Zumárraga.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para conservación del firme de los kilómetros 16,500 al 19 de la carretera de tercer orden de Puente de Santelices a Las Rozas, celebrada el 25 de mayo de 1932,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Felipe Díez Zubelzu, vecino de Laferrería (Santander), que licitó en Santander, que



se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata y por el importe de 20.299 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 20.697'42 pesetas, la baja de 398'42 pesetas, teniendo el adjudicatario que comparecer en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Burgos, para formalizar el correspondiente contrato, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se inserte la presente resolución.

Burgos 28 de mayo de 1932.—  
El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

#### Alcaldía de Villaveta.

La cobranza del 1.º y 2.º trimestres del repartimiento de utilidades del año 1932, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días 4 y 11 de junio próximo y horas de las nueve de su mañana a las tres de su tarde; advirtiéndose que los que no satisfagan sus cuotas en dichos días, podrán hacerlo en el domicilio del Recaudador, Plaza Mayor, 7, durante todo el mes de junio, sin recargo, pero pasado dicho plazo incurrirán en el apremio correspondiente.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Villaveta 27 de mayo de 1932.—  
El Alcalde, Federico González.

#### Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

Formada y aprobada por el Ayuntamiento de esta Merindad la ordenanza para la aplicación del sello municipal, en todos los documentos que se expidan a instancia de parte por esta Secretaría, se encuentra de manifiesto al público por término de quince días, durante los cuales puede ser examinada y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Merindad de Valdeporres 25 de mayo de 1932.—El Alcalde, Claudio López.

#### Alcaldía de Brazacorta.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,35 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 110, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Brazacorta 24 de mayo de 1932.—  
El Alcalde, Vicente García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cuevas de San Clemente.  
Vallarta de Bureba.  
Trespaderne.  
Frias.  
La Vid y barrios.  
Bozoo.  
Castrillo del Val.  
Castrillo de la Vega.  
Villamayor de Treviño.  
Sordillos.  
Piñilla de los Moros.  
Quintanar de la Sierra.  
Contreras.  
Cascajares de la Sierra.  
Jaramillo Quemado.  
Guzmán.

#### Alcaldía de Quintanalaranco.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1931, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Quintanalaranco 24 de mayo de 1932.—El Alcalde, Félix Sáez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanilla San García, respecto de las de los ejercicios de 1923-24, 1924-25- 1925-26, 1927 y 1928.

#### Alcaldía de Ameyugo.

Aprobadas por este Ayuntamiento, con carácter provisional, las cuentas anuales de caudales, presupuesto y patrimonio municipal, correspondientes a los años de 1930 y 1931, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, de conformidad y a los efectos de lo establecido en los artículos 579 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Ameyugo 25 de mayo de 1932.—  
El Alcalde, Juan Frias.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pancorvo.  
Altable.

#### Alcaldía de Jurisdicción de San Zadornil.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Practicante de esta Jurisdicción y cuatro pueblos agregados del Valle de Valderejo (Alava), que son los que componen este partido, con el haber anual de 2.000 pesetas, más 400 de gratificación.

Los aspirantes deberán presentar

sus solicitudes en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, pues transcurridos que sean se proveerá en propiedad. Las instancias deberán estar reintegradas en papel correspondiente.

Jurisdicción de San Zadornil 25 de mayo de 1932.—El Alcalde, Bernabé Ochoa.

#### Alcaldía de Grisaleña.

Se halla vacante la plaza de Guardia municipal del campo, con el haber anual de 639 pesetas, pagadas de los fondos municipales por mensualidades vencidas.

Los aspirantes a dicha plaza, que deberán ser mayores de edad, saber leer y escribir y observar buena conducta, lo solicitarán ante esta Alcaldía dentro del plazo de quince días.

Grisaleña 28 de mayo de 1932.—  
El Alcalde, Francisco Ruiz.

#### Juzgado municipal de La Gallega.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Juez municipal de esta villa.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, en el Juzgado de instrucción de este partido, acompañadas de todos los justificantes y en papel correspondiente que la ley del Poder judicial requiere, o sea partida de nacimiento, certificado de buena conducta, saber leer y escribir y cargos que hubiese desempeñado.

Esta villa tiene unos 330 habitantes y es independiente, o sea que no tiene anejo alguno. Tiene tres medios de comunicación, o sea dos carreteras y el ferrocarril a cuatro kilómetros.

Los derechos de los pocos asuntos que se promueven y que se lleven a cabo, serán con los derechos de arancel.

La Gallega 29 de mayo de 1932.—  
El Juez municipal suplente, Domingo Gete.

#### 12.º Tercio de la Guardia civil de Burgos.

El día 20 de junio próximo, a las once horas, se celebrará concurso de industriales en las Oficinas del 12.º Tercio, sitas en la calle del Morco, número 3, para contratar el servicio de monturas y demás efectos, que por tiempo ilimitado puedan necesitar las Comandancias de Burgos y Palencia que constituyen dicho Tercio.

El pliego de condiciones y modelo de proposición, se hallan publicados en el *Boletín Oficial* de este Instituto, número 15, de fecha 20 de mayo del año actual y los tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, y pliego de condiciones, se hallan de manifiesto en

las Oficinas de la Subinspección del referido Tercio.

Burgos 29 de mayo de 1932.—El Coronel Subinspector, José Sanjujo

#### Agencia ejecutiva de Castrogeriz.

D. Federico Martínez Peñalver,  
Agente ejecutivo especial de Pósitos del pueblo de Castrogeriz (Burgos).

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Pósitos, y años que se expresan, se ha dictado providencia declarándolos incursos en el único grado de apremio a los contribuyentes que se detallan a continuación, y no constando el domicilio que tengan en esta localidad, ni personas que les representen, se publica el presente edicto a fin de que llegue a conocimiento de los mismos y puedan satisfacer sus descubiertos en el plazo de veinticuatro horas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, se dictará providencia declarándose la responsabilidad de cada uno de los contribuyentes que a continuación se detallan:

#### CONTRIBUYENTES DEUDORES

##### Año de 1888.

Juan Virtud, adeuda 94'28 pesetas.  
Francisco Castro, 63.  
María Delgado, 1002'32.  
Esteban González, 438'50.  
Ramón González, 96'20.  
Tomás Martínez, 110'86.  
Isidro Francés, 111'20.  
Victor Ladrón, 110'20.  
Tomás Madrid, 329'20.  
Eugenio Merino, 105'41.  
Josefa González, 106'06.  
Juan Gutiérrez, 304'70.

##### Año 1890.

Alejandro Gutiérrez, 343'36.  
Prudencio Castro, 83.  
Juan Arnáez, 120'22.  
Eleuterio Rojo, 38'26.  
Leandro Miguel, 31'58.  
Venancio Miguel, 39'58.  
Cayetano Tirado, 395'38.  
Aniceto Santamaría, 38'26.  
Eleuterio Rojo, 57'03.  
Bruno González, 53'07.  
Benito Gil, 321'47.  
Eladio Ladrón, 71'69.  
Segundo del Campo, 34'87.  
Esteban Martín, 34'89.  
Pedro Bruné, 104'55.  
Mariano Martínez, 190'33.  
Mariano Miguel, 293'30.  
Bernardo Miguel, 955'52.  
Pedro Antigüedad, 268'84.  
Alejandro García, 268'84.  
Manuel Simón, 53'07.  
Cesáreo Gil, 353'40.

##### Año 1894.

Timoteo Delgado, 345'73.  
Eustasio Castrillo, 530'75.  
Juan Pascual, 564'72.  
Florencio Palomares, 266'50.

##### Año 1896.

Esteban Vallejo, 118'19.  
Leocadio Negro, 849'61.  
Eleuterio Rojo, 73'57.



Año 1897.

Julio Calvo, 107'27

Año 1899.

Benigno Barrio, 91'79.  
Paulino Calvo, 137'68.

Año 1901.

Segundo Delgado, 162'57

Año 1903.

Estanislao Barrio, 76'31

Año 1904.

Eladio Ruiz, 98'07.

Año 1906.

Pedro Calvo, 57'57

Total general, 10.502'68

Y para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, artículo 154, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Castrogeriz (Burgos) a 14 de mayo de 1932.—El Agente Ejecutivo.—Federico Martínez.

Agencia Ejecutiva de Gumiel de Hizán.

D. Federico Martínez Peñalver, Agente Ejecutivo especial de Pósitos de dicho pueblo,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Pósitos y años que se expresan, se ha dictado providencia declarándoles incursos en el único grado de apremio a los contribuyentes que también se detallan a continuación, y no constando el domicilio que tengan en esta localidad, ni personas que les representen, se publica el presente edicto a fin de que llegue a conocimiento de los mismos y puedan satisfacer sus descubiertos en el plazo de veinticuatro horas, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, se dictará providencia, declarándose la responsabilidad de cada uno de los contribuyentes, con arreglo al Reglamento, que a continuación se expresan y se detallan seguidamente:

CONTRIBUYENTES DEUDORES

Año de 1903.

Petra González Escolar, adeuda 184,18 pesetas.

Paula Terradillos Prasto, 362,88.

Engracia Calvo Pérez, 105,56.

Eusebio Casado Gómez, 7,39.

Año de 1904.

Teófilo Blanco Peñacoba, adeuda 28,64 pesetas.

Brígida Arandilla Pérez, 318,85.

Año de 1908.

Evaristo Terradillos Presto, adeuda 276,71 pesetas.

Año de 1909.

Ignacio Ontoria Garcia, adeuda 109 pesetas.

Y para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, se expide

el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Gumiel de Hizán 18 de mayo de 1932.—El Agente Ejecutivo, Federico Martínez.

INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de mayo.

Número 102.....

Núm. 103. Ministerio de Hacienda. Orden resolviendo el expediente instruido a virtud de instancia del Ayuntamiento de Montemolin, en solicitud de que se le autorice para concertar un préstamo con la Caja Extremeña de Previsión Social, Caja Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión.

Núm. 104. Ministerio de la Gobernación. Orden abriendo concurso para proveer las Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría que figuran en la relación que se inserta.

Núm. 105.....

Núm. 106. Ministerio de la Gobernación. Orden disponiendo se convoquen oposiciones para cubrir las plazas que se indican de Auxiliares de Administración.

Núm. 107. Ministerio de la Gobernación. Orden dando disposiciones para cumplimiento de la ley de Bases para la reorganización de los servicios de Telecomunicación.

Núm. 108.....

Núm. 109.....

Núm. 110. Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Orden anunciando oposición para proveer cincuenta y seis plazas de Auxiliares de Administración civil dependientes de dicho Ministerio.

Núm. 111.....

Núm. 112. Ministerio de Trabajo y Previsión. Orden declarando exceptuadas del alcance del Decreto de 28 de abril de 1931, elevado a ley en 9 de septiembre de referido año, las faenas de poda de viñas.

—Idem. Otra disponiendo que el Jurado mixto de la Industria del mueble, de Burgos, quede constituido en la forma que se indica.

—Idem. Otra disponiendo que se constituya en Burgos, con jurisdicción en toda la provincia, un Jurado mixto de Panadería.

Núm. 113. Ministerio de Trabajo y Previsión. Orden disponiendo que el Jurado mixto de Trabajo rural, de Burgos, quede constituido en la forma que se indica.

—Idem. Otra disponiendo que los Jurados mixtos de Comercio en general y Comercio de la Alimentación queden constituidos en la forma que se expresa.

Núm. 114. Ministerio de Hacienda. Orden señalando el recargo que han de satisfacer en la segunda decena del mes actual las liquida-

ciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.

—Ministerio de Trabajo y Previsión. Orden disponiendo que considerándose nulas las órdenes que se indican, se constituya en Burgos, dentro del Jurado mixto de Artes Gráficas, una Sección de Prensa (patronos y periodistas).

Núm. 115. Ministerio de Hacienda. Orden mandando a todas las Autoridades, Centros y Oficinas que, hasta el día en que empiece a regir la nueva ley del Timbre, los documentos que, con arreglo a la legislación vigente, pueden reintegrarse con la adición de timbres, sean admitidos cualquiera que sea la clase y tipo de éstos que se emplee, incluso sellos de correos, siempre que el precio total de los utilizados coincida con el que corresponda a los documentos.

Núm. 116. Ministerio de Hacienda. Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley ampliando hasta el 31 de mayo del presente año el plazo concedido para que los propietarios o poseedores de fincas rústicas declaren las rentas que perciben o deben percibir por sus fincas.

—Idem. Orden autorizando a los Aparejadores del Catastro de la riqueza urbana para que puedan asistir a la IV Asamblea Nacional de Aparejadores titulares de Obras, que se celebrará en Madrid en los días 16 al 20 del mes de mayo del año actual.

—Idem. Otra disponiendo que las Delegaciones de Hacienda en las provincias llamen la atención de los Ayuntamientos prestatarios del Banco de Crédito local de España respecto a la ineludible obligación que aquéllos tienen de satisfacer regularmente las cantidades que legítimamente correspondan en razón de los préstamos de que se trata.

Núm. 117. Ministerio de Hacienda. Decreto ampliando hasta 31 de diciembre del corriente año el plazo señalado para el estampillado de billetes.

—Presidencia del Consejo de Ministros. Orden circular declarando oficial el IV Congreso Nacional de Titulares Mercantiles y disponiendo que los diferentes Ministerios pueden autorizar la asistencia al mismo de los titulares mercantiles, siempre que lo consientan las necesidades del servicio.

—Ministerio de Trabajo y Previsión. Orden disponiendo que en los registros de obreros agrícolas sin colocación que en los Municipios han de llevarse y en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, sólo podrán figurar los obreros parados que se hayan dedicado a las faenas del campo.

Núm. 118. Ministerio de Trabajo y Previsión. Ley disponiendo que todas las asociaciones consti-

tuidas o que se constituyan por patronos o por obreros para la defensa de los intereses de las clases respectivas en determinadas profesiones, industrias o ramos de éstas, habrán de sujetarse a los preceptos de la presente Ley.

—Idem. Orden disponiendo que el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Burgos, quede constituido en la forma que se indica.

Núm. 119. Ministerio de Trabajo y Previsión. Ley sobre asociaciones de patronos u obreros. (Conclusión).

Núm. 120. Dirección General de Sanidad. Circular sobre clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, de esta provincia de Burgos.

Núm. 121. Dirección General de Sanidad. Circular sobre clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, de esta provincia. (Conclusión).

Núm. 122. Ministerio de la Gobernación. Orden aclarando la relativa al régimen de los Establecimientos balnearios, publicada en la Gaceta de 5 de abril del año actual.

—Ministerio de Trabajo y Previsión. Orden disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Jurado mixto de Transportes terrestres (Tracción mecánica y Tracción de sangre) de Burgos.

Núm. 123....

Núm. 124. Ministerio de la Gobernación. Decreto modificando el Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Núm. 125. Ministerio de Trabajo y Previsión. Orden disponiendo se publique el pacto relativo a descansos del personal de la Compañía de Ferrocarriles del Norte.

Núm. 126. Ministerio de Obras públicas. Ley declarando atribuidas a los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias, las facultades que en orden a la incoación, tramitación y resolución de expedientes relacionados con los servicios de Obras públicas están ahora conferidas a los Gobernadores civiles.

—Ministerio de Trabajo y Previsión. Orden disponiendo que el Jurado mixto de Peluquerías, de Burgos, quede constituido en la forma que se expresa.

—Idem. Otra disponiendo quede constituido en la forma que se expresa el Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Burgos.

Núm. 127. Diputación provincial. Comisión gestora. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de mayo del año actual.